

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Ajedrez ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Resolución 1/2025, de 7 de febrero, del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Ajedrez (en adelante, FNA), visto el escrito hecho llegar por D. [REDACTED] en relación a unos hechos ocurridos en el Campeonato Absoluto por Equipos de Navarra, en la séptima y última ronda celebrada el 30 noviembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

D. [REDACTED] fue nombrado Director de Torneo (DT en lo sucesivo) para el mencionado campeonato.

SEGUNDO.

D. [REDACTED] ha dirigido un escrito al respecto de su no presencia física en el transcurso de la última jornada del torneo.

Dicho escrito se presenta como una reclamación -sin decir qué se reclama-, se presenta como una queja y se formula como una denuncia, según las palabras textuales del firmante del escrito.

TERCERO.

El escrito se fundamenta en las competencias que otorga la reglamentación de la FIDE al *Chief Organiser* (CO en lo sucesivo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

La figura del DT y la del CO no son la misma, como asume el escrito.

El DT es básicamente un representante de la Junta Directiva (JD en lo sucesivo) en las competiciones.

Aunque algunas de sus funciones puedan ser análogas a las del CO, no es un CO.

En tanto que es un representante de la JD, en todo caso el CO sería la propia JD.

Normativa General de Competiciones de la Federación Navarra de Ajedrez. TEMPORADA 2024-2025.

2.6. Organización, Dirección Técnica y Arbitraje

En particular:

2.6.b La Junta Directiva de la FNA nombrará un Director de Torneo para que represente a la FNA en el ámbito del torneo.

Vistos los antecedentes y preceptos citados, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FNA

RESUELVE

PRIMERO.

Abordar el fondo de la cuestión del recurso.

Si bien el aspecto formal de la reclamación es cuestionable (ver Antecedente de Hecho Segundo), en la línea de actuaciones anteriores y con el objeto de ser didáctico, este Comité considera apropiado abordar el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.

Desestimar la reclamación de D. [] en tanto:

- Se fundamenta en identificar a D. - como CO, cuando su papel no era ese sino el de DT.
- La mayor parte de las funciones del CO no exigen necesariamente presencialidad permanente durante el desarrollo de todas las jornadas.

TERCERO.


Recomendar no devolver la fianza preceptiva para la tramitación del recurso.

No hay ninguna sospecha fundada de actuación irregular. Además, obstaculizar que los técnicos más cualificados de Navarra puedan acudir a sesiones técnicas a nivel nacional o internacional sería un grave perjuicio para el ajedrez navarro: o bien no mantendrían el nivel por el que acuden a ellos, o bien abandonarían las competiciones autonómicas, impidiendo que los demás técnicos se formen gracias a sus conocimientos y experiencia.


Esta resolución puede ser recurrida, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a l


En Pamplona, a 7 de febrero de 2024


 Fecha:
 2025.02.0
 7:19:41:35
 +01'00'

Fdo: Jesús Mena Sarasola


 Fecha:
 2025.02.0
 7:21:06:32
 +01'00'

Fdo: Gregorio Sola Plaza


 2025.02.0
 8
 22:10:11
 +01'00'

Fdo: Javier Fernández Hierro

